

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., ocho (8) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 110014003016 2023 00985 00
Demandante: ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO
Demandado: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

Estando el asunto en el despacho para decidir sobre la orden de pago deprecada, se encuentra que este Juzgado carece de competencia, como se pasa a explicar.

ANTECEDENTES.

La ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO, por intermedio de apoderada, instauró demanda ejecutiva contra de AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., a fin de que se acceda a las siguientes pretensiones y condenas:

"...ordene a AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., el pago de las facturas de prestación de servicios de salud relacionadas, por la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE \$68.594.569. Por concepto de prestación de servicios de salud para la atención de sus usuarios del Régimen Accidentes de Tránsito con cargo al SOAT".

CONSIDERACIONES.

1.- El artículo 28 del C.G.P., que regula la competencia por el factor territorial, dispone:

(...)

10. En los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad.

Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas." (Negrilla y subrayado fuera del texto)

2.- Para el caso bajo estudio, se tiene que la ESE HOSPITAL DE SAN ANTONIO DE PITALITO, tiene su lugar de domicilio en la Calle 3 Sur No. 1B-

45 Pitalito - Huila, por lo que corresponde conocer el presente asunto a los Jueces Civiles Municipales asentados en la referida municipalidad.

3.- Conforme a lo anterior, se rechazará la demanda por falta de competencia territorial, y en consecuencia se remitirá para que sea repartido entre los Juzgados Civiles Municipales de Pitalito - Huila.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por falta de competencia - factor territorial.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión por correo electrónico del libelo demandatario con sus anexos, para que realice el reparto entre los Jueces Civiles Municipales de Pitalito - Huila. Ofíciase.

TERCERO: OFÍCIESE al Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, comunicándole el rechazo de la presente demanda, con el fin de que se realice la compensación del caso en el siguiente reparto.

CUARTO: DEJENSE las anotaciones en los libros radicadores del Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**DAVID SANABRIA RODRÍGUEZ
JUEZ**

Firmado Por:

David Sanabria Rodríguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6932fcdd5fc5cb4c4067a415e614f8265b6c03df83235922e60d68f1eda20e5**

Documento generado en 08/09/2023 11:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>